

ESTATUTOS SOCIALES BANCO CONTACTAR S.A.

CAPITULO I.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, NOMBRE Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, NOMBRE: La sociedad es un establecimiento bancario, constituido bajo las leyes colombianas con forma de sociedad anónima, que se rige por las normas aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por las demás normas que lo adicionen, reformen o complementen, y por los siguientes estatutos. La sociedad se denomina **BANCO CONTACTAR S.A.,** y podrá utilizar la sigla **BANCO CONTACTAR.**

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: Su domicilio principal será en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, el cual sólo podrá ser cambiado mediante modificación a los estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas y perfeccionados conforme a la ley. La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier sitio del país o del exterior, con sujeción a los requisitos legales y previas las autorizaciones requeridas de las autoridades competentes.

CAPITULO II.- OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal exclusivo la realización de todos los negocios, operaciones, actos y contratos autorizados por la legislación financiera a los establecimientos bancarios y en especial, la captación en forma masiva, habitual y profesional de recursos del público a través de las denominadas operaciones pasivas o de recepción de recursos, para luego colocarlos, también en forma masiva, habitual y profesional, mediante la celebración de las denominadas operaciones activas, esto es, aquellas que implican el otorgamiento de crédito por parte de la entidad, principalmente en el sector de las microfinanzas para facilitar la producción y comercialización de bienes o servicios de tal sector. **Parágrafo primero:** Para el desarrollo de su objeto social exclusivo, determinado en las normas legales y reglamentarias aplicables a los establecimientos bancarios y de conformidad con estos Estatutos, éste podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos, tanto de conservación como de administración o de disposición, complementarios, conexos y conducentes al logro de aquel. **Parágrafo segundo:** El desarrollo del objeto social de la sociedad y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se regirán por la legislación financiera y en lo no previsto por ella, por las disposiciones del Código de Comercio, en especial, por las normas relativas a las sociedades anónimas.

CAPITULO III.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 4.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y ACCIONES: La Sociedad tendrá un capital autorizado de CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), moneda legal colombiana, representado en CIENTO SESENTA MILLONES (160.000.000) acciones nominativas, ordinarias, con un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) moneda legal colombiana cada una, representadas en títulos negociables.

ARTÍCULO 5.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. Si se llegare a emitir acciones privilegiadas, las mismas serán colocadas en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, el capital se podrá disminuir conforme a las exigencias de la ley, o de acuerdo con estos estatutos y con cualquier convenio aplicable de los accionistas.





ARTÍCULO 6.- ACCIONES. CLASES Y DERECHOS CONFERIDOS POR LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad nominativas y de capital, podrán ser: a) ordinarias b) privilegiadas y c) con dividendo preferencial y sin derecho de voto. Las acciones se podrán emitir en forma física o desmaterializada, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Cada acción ordinaria dará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, así como al ejercicio de todos los derechos establecidos en el Código de Comercio para los titulares de acciones ordinarias en sociedades anónimas. Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor nominal. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 222 de 1995 en su artículo 61, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo: Hasta que el valor de las acciones esté totalmente pagado, solamente se emitirán títulos provisionales a los accionistas que las suscribieron. Cuando quiera que un accionista incumpla el pago de las acciones que suscribió, no podrá ejercer los derechos inherentes a esas acciones. La cesión de los títulos estará sujeta a las mismas condiciones de cesión de los títulos definitivos, pero, tanto el cedente como los cesionarios, serán solidariamente responsables por el monto pendiente de pago. Cuando quiera que las acciones se entreguen a un depósito centralizado de valores, los tenedores de las mismas podrán solicitar al depositario la expedición de títulos que los legitimen para ejercer los derechos inherentes a los titulares de las acciones. Cuando las acciones se entreguen a un depósito centralizado de valores, se aplicarán las disposiciones especiales aplicables a la materia, además de aquellas contempladas en estos estatutos.

ARTÍCULO 7.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Las acciones en reserva quedarán a disposición de la Junta Directiva, la cual tendrá la facultad de ordenar su emisión y colocación, total o parcial, cuando lo estime conveniente. La Junta podrá reglamentar la colocación de acciones en reserva, sin que sea necesaria la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE PREFERENCIA Y NEGOCIACION DE ACCIONES: A. Los accionistas tienen derecho a suscribir preferentemente en toda nueva emisión de acciones, o de títulos convertibles en acciones, o de títulos con opción o derecho a adquirir acciones, una cantidad proporcional a la de las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por parte de la Junta Directiva, sujeto a lo previsto en las normas legales o reglamentarias aplicables, pero se podrá aceptar, previa estipulación de la Asamblea General de Accionistas, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. El reglamento de suscripción deberá contener por lo menos la siguiente información: 1) La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas. 2) La proporción y forma en que podrán suscribirse. 3) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de tres (3) meses. 4) El precio a que sean ofrecidas, que no será inferior al nominal. 5) Los plazos para el pago de las acciones. 6) La advertencia sobre la autorización que debe obtenerse de parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para llevar a cabo la suscripción de las acciones, si es del caso. En el reglamento deberá establecerse que las acciones que se ofrezcan a los accionistas deberán ofrecerse al mismo precio y en las mismas condiciones en las que se ofrecerían a los eventuales terceros compradores.

ARTÍCULO 9.- REPRESENTACION DE ACCIONES COMPARTIDAS: Las acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad. Cuando por cualquier causa, legal o convencional, una o varias acciones lleguen a pertenecer a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción en el libro de acciones a nombre de todas ellas y éstas deberán designar un representante común y único ante la Sociedad, para el ejercicio de los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo y en el caso de sucesiones ilíquidas, se procederá en la forma prevista en el artículo 378 del Código de Comercio.





ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción ordinaria conferirá a su propietario los derechos previstos en el artículo 379 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 11.- TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones de la Sociedad se harán constar en títulos preimpresos, en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario General de la Sociedad, y en ellos se indicará: 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva, y la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que autorizó su funcionamiento y operación. 2) En letra y número, la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas y si son ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto. 3) Si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. 4) El nombre completo de la persona natural o de la denominación o razón social de la persona jurídica, en cuyo favor se expide el título. 5) Si se trata de acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto, al dorso de los títulos se harán constar los derechos inherentes a ellas.

ARTÍCULO 12.- TITULOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones emitidas y colocadas no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Estos certificados provisionales podrán ser negociados y enajenados por sus suscriptores en la forma prevista para los títulos definitivos; y del importe no pagado le responderán solidariamente a la sociedad cedentes y cesionarios. Cuando las acciones sean totalmente pagadas se cambiarán los títulos provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 13.- ENTREGA DE TITULOS DE ACCIONES: Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de cada contrato de suscripción de acciones, se expedirá al suscriptor el título definitivo o provisional, según el caso.

ARTÍCULO 14.- REPOSICION DE TITULOS: Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, deberá dar la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro del título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad proceda a su anulación. En los casos de hurto o robo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro acciones, previa presentación de la copia auténtica del denuncio penal correspondiente.

ARTÍCULO 15.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en donde figure el nombre y el número de acciones que cada accionista posee, así como todos los actos jurídicos y situaciones relacionadas con las acciones, tales como pignoraciones, embargos, traspasos, y constitución de derechos reales. Todo accionista deberá informar a la Sociedad la dirección a la cual desee que se le envíen las comunicaciones legales, estatutarias, reglamentarias o de otra índole. Se entenderá que toda comunicación dirigida a la dirección registrada por el accionista surte sus plenos efectos legales. Si un accionista no registra dirección, las comunicaciones quedarán a su disposición en la oficina del Representante Legal y desde ese momento surtirán sus efectos.

CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN SOCIAL IV.1. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS SOCIALES: Los órganos de dirección y administración de la Sociedad serán la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente del BANCO. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y los ejecutivos de la Sociedad no podrán por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones





ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, con el voto favorable de todos sus miembros, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas, que estará integrada por los accionistas que se encuentren debidamente registrados como tales en el libro de registro de acciones, se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, previa convocatoria del Representante Legal o el Presidente de la Junta Directiva. A falta de convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 10:00 horas, en las dependencias del domicilio principal de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas se reunirá de forma extraordinaria por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal, la Superintendencia Financiera de Colombia o de una autoridad facultada por la ley, o por iniciativa propia de la Asamblea General de Accionistas, o por solicitud del accionista o accionistas que representen no menos de veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas se harán por escrito dirigido a la dirección que para notificaciones hubieren registrado los accionistas en la sociedad o las direcciones electrónicas de los Accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión, para el caso de las asambleas ordinarias, y de cinco (5) días hábiles para el caso de las asambleas extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según designación de la Asamblea General de Accionistas. En ausencia de los anteriores la reunión será presidida por el accionista que la misma Asamblea General de Accionistas designe por mayoría de los votos presentes. Actuará como secretario, el Secretario de la sociedad. Las deliberaciones, los acuerdos y las decisiones se harán en la forma prevista en el Libro Segundo, Título VI, Capítulo III del Código de Comercio, o de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. En la Asamblea General de Accionistas cada accionista podrá votar con la totalidad de acciones que posea. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado en cualquier forma escrita, en el que se indique el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha determinada de la reunión para la cual se confiere. Ningún accionista puede ser representado por más de una persona a la vez. Esta representación no podrá ser otorgada a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender una o más reuniones de la Asamblea General. El voto es indivisible. Ningún accionista podrá votar en un sentido, con una parte de las acciones de su propiedad, y en otro sentido con la otra parte; y ningún mandatario podrá dividir los votos correspondientes a su mandante, o sea, votar con una de las acciones representadas en un sentido y en otro sentido distinto con las demás; pero el representante de varios accionistas podrá, siguiendo las instrucciones recibidas de sus distintos mandantes, votar de acuerdo con éstas, aunque sean opuestas.

ARTÍCULO 18.- LUGAR DE LA ASAMBLEA: Salvo en el caso de que todos los accionistas presentes o representados en la asamblea estén reunidos en un lugar diferente, la Asamblea General de Accionistas se celebrará en el domicilio principal de la Sociedad, en el momento, hora y lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA: La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas se realizará por comunicación escrita enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado en la Secretaría de la Sociedad y, si una dirección ya no es válida para cualquier accionista y éste no ha proporcionado su nueva dirección para el envío de las convocatorias, se le convocará mediante un anuncio publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad o se podrá enviar la convocatoria al correo electrónico de los Accionistas. Para aquellas asambleas en donde se vayan a examinar y





adoptar decisiones sobre los Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por los menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la asamblea. Para todos los demás casos, será suficiente enviar la convocatoria con cinco (5) días calendario de anticipación. Para calcular estos términos, la fecha en que se realiza la convocatoria y la fecha en que se celebra la asamblea no serán tenidas en cuenta. El anuncio o convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria deberá indicar los asuntos que serán sometidos a la consideración y decisión en dicha Asamblea General Extraordinaria.

Parágrafo: En los casos en donde se vaya a considerar la escisión, fusión, transformación o conversión de la Sociedad, la convocatoria estará sujeta a las disposiciones correspondientes contempladas en la legislación financiera.

ARTÍCULO 20.- ACTAS: Todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas, que, una vez aprobadas, firmarán el Presidente de la Junta Directiva o la persona que haya sido designada para presidirla y el Secretario General de la Sociedad o quien haya actuado como secretario de la misma y se sentarán en el libro correspondiente. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión y en ella se expresará la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, el número y valor de las acciones en que se divide el capital suscrito y el número de ellas que pertenece o representa cada uno de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM: Dos o más personas que representen en la fecha de la asamblea por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas constituirá quórum para deliberar. Si la Asamblea General de Accionistas no puede sesionar debido a falta de quórum, se convocará a una segunda asamblea. Esta asamblea tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles siguientes ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la primera asamblea citada. El quórum para la segunda asamblea se logrará con un número plural de personas, independientemente del número de acciones que representen.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍA PARA ADOPTAR DECISIONES: Salvo que por disposición legal se exija una mayoría decisoria superior, por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable correspondiente por lo menos al setenta (70%) por ciento de las acciones suscritas representadas en la asamblea.

ARTÍCULO 23.- REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá tener reuniones no presenciales, por convocatoria de las mismas personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones no presenciales para decidir por medio de deliberación y comunicación simultánea o sucesiva se harán cuando, por cualquier medio, incluyendo el teléfono o el correo electrónico, los accionistas o las personas que tengan poder de ellos, puedan participar en ellas, siempre y cuando se cumpla con el quórum para poder deliberar y decidir. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, según el medio empleado. Será necesario que subsista prueba del cumplimiento de estos requisitos y serán pruebas aceptables, entre otras, las testimoniales de los participantes, los registros de las conferencias telefónicas, las comprobaciones de uso de correo electrónico, canales tecnológicos o de comunicación habilitados y las grabaciones de los mismos.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas no presenciales cuando, por escrito, todos los accionistas o la personas que tengan poder de ellos expresen el sentido de su voto en relación con proposiciones cuyo texto haya sido enviado por escrito, por algún medio, por quien haya convocado la reunión, o en relación con las proposiciones sustitutivas presentadas y enviadas de la misma manera por otros Accionistas. Las proposiciones sustitutivas deberán expresar cuál proposición original sustituyen. No puede haber





proposiciones adicionales a las mencionadas, en la misma reunión no presencial. Ninguna proposición -original o sustitutiva- se considerará aprobada si sobre ella no recae voto de todos los que tenían derecho a emitirlo, o si este voto no se recibe dentro del término señalado en la convocatoria o en el término establecido en la ley aplicable. Si algún voto se recibe sujeto a alguna condición o interpretación, que no hiciera parte de la proposición original, estas condiciones o interpretaciones no se tomarán en cuenta. Si alguna proposición se presenta como sustitutiva, los votos sobre ella se calcularán primero y, si fuere aprobada, no se considerarán los votos emitidos por la original. En todo caso, si los accionistas o miembros de Junta hubiesen manifestado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida, y dentro del plazo previsto, salvo disposición diferente en la ley aplicable. El representante legal de la Sociedad informará a los accionistas acerca del sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que expresaron su voto, recibidos dentro del plazo previsto. Las actas correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que haya concluido el plazo para comunicar la decisión de cada votante, salvo que ésta sea conocida antes, caso en el cual podrán elaborarse antes de que transcurran tales cinco (5) días. Las actas serán suscritas por quien haya actuado como secretario de la Asamblea, según el caso, y por el representante legal de la Sociedad. En caso de discrepancia entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá cuál es el texto del acta que refleje la voluntad de la Sociedad.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: 1) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes, y fijarles su remuneración. 2) Nombrar al Presidente de la Junta Directiva por un período de dos (2) años. 3) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle su remuneración, así como establecer las apropiaciones exigidas para el cabal desempeño de sus funciones. 4) Disponer, cuando sea del caso, que determinada emisión de acciones ordinarias pueda ser colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 5) Aprobar el reglamento de suscripción de acciones cuando se hagan aumentos de capital y la Junta Directiva no se hubiere reunido con ese objeto; o si, habiéndose reunido para tal propósito, no ha tomado la Junta Directiva una decisión. 6) Aprobar el plan estratégico de la Sociedad. 7) Autorizar la celebración de un contrato o contratos con cualquier accionista o miembros de la Junta Directiva o con cualquier empleado de un miembro de la Junta Directiva o accionista. 8) Disponer lo necesario para la constitución de las reservas voluntarias y legales de la Sociedad. 9) Aprobar o improbar el balance general y demás estados financieros de cada ejercicio social. 10) Aprobar o improbar el proyecto de distribución de utilidades repartibles, previas las respectivas deducciones, y las donaciones que se quieran hacer a entidades sin ánimo de lucro. 11) Ordenar la capitalización de utilidades. 12) Modificar los estatutos sociales. 13) En caso de disolución de la Sociedad, nombrar al liquidador y su suplente, removerlos de su cargo, fijar su remuneración y dar las órdenes e instrucciones necesarias para la liquidación y la aprobación de cuentas. 14) Las generales establecidas en el artículo 187 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las funciones especiales establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen o sustituyan. 15) Aprobar el aumento o reducción del capital social de la Sociedad, la emisión de obligaciones, valores u opciones convertibles en acciones. 16) Aprobar cualquier proceso de fusión, adquisición, conversión, escisión, terminación o liquidación de la Sociedad. 17) Designar al defensor del consumidor financiero y su suplente, cuya función deberá ser independiente de los órganos de administración y efectuar las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas y; 18) Las demás que le asignen la ley y los estatutos, así como las que no estén asignadas a otro órgano social.

IV.2. JUNTA DIRECTIVA.



Sede administrativa Pasto Carrera 6 No 22- 90 El Ejido Pasto - Nariño, Colombia Sede administrativa Bogotá Carrera 7 # 127-48 - Oficina 510 Bogotá, Colombia



ARTÍCULO 25.- JUNTA DIRECTIVA: Se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un término de dos (2) años, reelegibles indefinidamente pero también removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido por la Asamblea de Accionistas, quien será el encargado de presidir las reuniones. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá contarse con reconocida trayectoria profesional, formación académica y experiencia asociada al sector financiero, especialmente con las microfinanzas. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Presidente de la Sociedad y el Secretario General de la sociedad, quien a su vez actuará como secretario de la Junta Directiva, y las demás personas que la Junta Directiva invite. La convocatoria, quórum y atribuciones generales de la Junta Directiva, se regularán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y del Código de Comercio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, se podrán realizar reuniones no presenciales, a efectos de lo cual le serán aplicables las disposiciones referentes a reuniones no presenciales, establecidas en el artículo 23 de los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva ejercerá de forma especial las siguientes funciones: 1) Nombrar o remover al Presidente y a los demás miembros de la dirección ejecutiva de la Sociedad, y fijarles su remuneración. 2) Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las políticas económicas de la Sociedad. 3) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las normas legales aplicables a la Sociedad, y de las decisiones que adopte la misma Junta o la Asamblea General de Accionistas. 4) Ordenar la apertura, traslado, cierre y conversión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previos los requisitos legales, y señalar los poderes y atribuciones de cada una de ellas. 5) Autorizar la creación de subsidiarias, adquisición de acciones u otros instrumentos convertibles e inversiones en otras sociedades que permita la legislación financiera. 6) Presentar a la consideración de la Asamblea General de Accionistas el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad. 7) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades o donaciones. 8) Aprobar el reglamento de suscripción de acciones para la colocación de las mismas, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas para hacerlo, en los términos de estos estatutos. 9) Aprobar el "Código de Buen Gobierno" y evaluar semestralmente su cumplimiento. 10) Recibir del Presidente informes sobre el inicio de procedimientos judiciales o arbitrales, e impartir instrucciones sobre estos asuntos. 11) Aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual y hacerle seguimiento. 12) Aprobar las adquisiciones, disposición o gravamen de activos, derechos u obligaciones que excedan de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes que no hayan sido incorporados dentro del presupuesto anual y aprobar inversiones estratégicas o la diversificación del negocio de la Sociedad. 13) Establecer las políticas relativas a los sistemas de administración de riesgos y aprobar los manuales operativos. 14) Definir y diseñar las políticas de control interno. 15) Aprobar las políticas de liquidez, crédito, monetaria y de tasas de interés de la Sociedad. 16) Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuya designación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas o no haya sido delegado en el Presidente o en otro funcionario debidamente autorizado por la Junta Directiva. 17) Establecer los montos a partir del cual se autoriza al Presidente de la Sociedad para celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad; 18) Crear los comités que considere convenientes para la adecuada operación de la Sociedad. 19) Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. 20) En relación con la Administración de los diferentes riesgos del BANCO: Administración del Riesgo Operativo - SARO; Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y/o de la Financiación del Terrorismo- SAFLAFT; Sistema de Administración del Riesgo de liquidez - SARL; Sistema de Administración del Riesgo de Mercado – SARM; Sistema de Administración del Riesgo de crédito – SARC y Sistema de Atención del Consumidor Financiero SAC., la Junta Directiva deberá cumplir con las funciones señaladas en los manuales de cada uno, las que deberán ser establecidas de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica y en la Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y





demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. 21) Las demás que se le confieran en la ley y en estos estatutos.

Parágrafo: De los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable deberán ser independientes.

ARTÍCULO 26.- Los suplentes reemplazarán al principal en sus faltas temporales, absolutas u ocasionales. Sin embargo, podrán ser llamados a las reuniones de la Junta, aún en casos en que asistan a ellas los respectivos principales, cuando la importancia del asunto que vaya a tratarse a juicio del Presidente de la Junta o Presidente de la Sociedad, lo haga conveniente. En las sesiones a las que asistan el principal y su suplente, el Suplente tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones. A los suplentes se les reconocerá la misma remuneración que a los miembros principales, por sesión a la que asistan.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de Junta Directiva designados por la Asamblea General de Accionistas previo al ejercicio del cargo, deben tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia y prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en la fecha, hora y lugar indicado en la correspondiente citación a la reunión y en forma extraordinaria cuando sea convocada por ella misma, o por los Representantes Legales, o por el Presidente, o por el Revisor Fiscal, o por, al menos, dos (2) de sus miembros principales y con una convocatoria de por lo menos siete (7) días calendario antes de la reunión correspondiente. También se reunirá válidamente cuando sin convocatoria previa se encuentren reunidos todos los miembros principales. La convocatoria se hará simultáneamente a los miembros principales y suplentes.

Las reuniones de la Junta se podrán llevar a cabo en forma no presencial, de acuerdo con la ley aplicable.

Parágrafo primero: Se pondrá a disposición de los miembros principales de la Junta directiva y de los miembros suplentes que asistan a reuniones de la Junta Directiva en ausencia del principal, con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha de la realización de la reunión, aquella información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva deberá proferir y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM: En cualquier reunión de la Junta Directiva se deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros principales o de quienes actúen como tales. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo: Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar entre los accionistas, o entre éstos y los directores, administradores o principales ejecutivos, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto los accionistas como los directores y administradores. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pautas establecidas por la Junta Directiva a través de los Códigos de Buen Gobierno y de Ética y Conducta. El miembro de Junta Directiva que considere que se encuentra en situaciones de las que pueda devenir un conflicto de interés o que puedan influir en su decisión o voto, tiene la obligación de manifestarlo a la Junta Directiva quien evaluará la situación.





ARTÍCULO 30.- ACTAS: Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, que firmarán el Presidente de la Junta Directiva o la persona que la junta haya designado para presidir, el Secretario de la junta o quien haga sus veces, y una vez aprobadas se sentarán en el libro correspondiente. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión y en ella se expresará la forma y antelación de la convocatoria, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas durante la reunión y la fecha y hora de su terminación.

IV.3. PRESIDENTE - REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 31.- PRESIDENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente con dos (2) suplentes que lo reemplazarán en su orden, en las faltas absolutas, temporales u ocasionales, que tendrán la representación legal de la Sociedad, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo: FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES: En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales, la muerte o incapacidad permanente y la renuncia voluntaria aceptada, la Junta Directiva procederá en forma inmediata en su siguiente reunión a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. El Presidente y sus suplentes podrán ser removidos por la Junta Directiva libremente en cualquier tiempo y podrán ser reelegidos sucesivamente y permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no sean removidos.

ARTÍCULO 33.- GERENTES: La Sociedad tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva, bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Sociedad que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES PRESIDENTE: El Presidente tiene a su cargo la administración inmediata de la Sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: 1) Llevar la representación de la entidad tanto judicial como extrajudicialmente. 3) Constituir para casos especiales, apoderados judiciales y extrajudiciales. 4) Celebrar los actos, operaciones y contratos conducentes al logro del objeto social de la Sociedad. 5) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. 6) Presentar a la Junta Directiva y en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de ésta. 7) Crear los empleos necesarios para la debida marcha de la institución, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes. 8) Tomar las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. 9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva cuando proceda hacerlo conforme a la Ley y a estos estatutos. 10) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales de prueba, y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades. 11) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. 12) Delegar en cualquier funcionario del establecimiento bancario alguna o algunas de sus funciones. 13) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; 14) En relación con la Administración de los diferentes riesgos del BANCO: Administración del Riesgo Operativo – SARO; Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y/o de la Financiación del Terrorismo- SAFLAFT; Sistema de Administración del Riesgo de liquidez – SARL; Sistema de Administración del Riesgo de Mercado – SARM; Sistema de Administración del Riesgo de crédito - SARC y Sistema de Atención del Consumidor Financiero SAC., el





Representante Legal deberá cumplir con las funciones señaladas en los manuales de cada uno, las que deberán ser establecidas de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica y en la Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. y 15) Las demás que le correspondan conforme a la Ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO 35.- SECRETARIO GENERAL: La Sociedad tendrá un Secretario General para todos aquellos asuntos en que la Ley o los estatutos se refieran a tal cargo, como en el caso del artículo 401 del Código de Comercio. El Secretario General será designado por la Junta Directiva, por períodos de dos (2) años, podrá ser reelegido indefinidamente. Además, de las funciones que la ley le asigne, el Secretario General tendrá las siguientes: 1) Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Llevar el libro de registro de acciones y de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Sociedad. 4) Servir de depositario de los acuerdos de accionistas e informar al Presidente si de ellos se deriva alguna carga para la Sociedad de acuerdo con la ley, y; 5) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO V. REVISOR FISCAL. ARTÍCULO 36.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal y su suplente sólo podrán desempeñarse como tales por un máximo de tres (3) períodos de dos (2) años cada uno.

ARTÍCULO 37.- CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, tanto el principal como el suplente, deberá ser contador público, con una experiencia en revisoría fiscal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no inferior a cuatro (4) años, no podrá celebrar contrato alguno con la Sociedad, distinto del relacionado con sus servicios, y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una sociedad o firma de revisoría o auditoría, pero en tal caso deberá designar dos contadores públicos para que ejerzan la revisoría fiscal, uno como principal y el otro como suplente, quienes desempeñarán personalmente el cargo, con el permanente apoyo de la firma, y respecto de quienes operarán las calidades e incompatibilidades establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES: Serán funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que los negocios u operaciones que se celebren y las actividades sociales se ajusten a las prescripciones legales, los estatutos sociales y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus operaciones o negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes de cuentas; 5) Inspeccionar regularmente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga y rendir un dictamen sobre el mismo, cuando a ello haya lugar; 8) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre sus labores, en la forma exigida por la ley; 9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario; 10) En relación con la Administración de los diferentes riesgos del BANCO: Administración del Riesgo Operativo – SARO; Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y/o de la Financiación del Terrorismo- SAFLAFT; Sistema de





Administración del Riesgo de liquidez – SARL; Sistema de Administración del Riesgo de Mercado – SARM; Sistema de Administración del Riesgo de crédito – SARC y Sistema de Atención del Consumidor Financiero SAC., el Revisor Fiscal deberá cumplir con actividades de evaluación e informes señaladas en los manuales de cada uno, las que deberán ser establecidas de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen; y 11) Las demás que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 39.- REMUNERACIÓN Y APROPIACIONES: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas en la reunión en que se designe al Revisor Fiscal, establecerá las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al cabal desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI. - ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTÍCULO 40.- ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES: La Sociedad hará cada año, al final de su ejercicio social, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el inventario de bienes. Las utilidades de cada año, si las hubiere, previa la constitución de las reservas legales y ocasionales o voluntarias, se repartirán conforme lo disponga la Asamblea General de Accionistas; el reparto se hará en proporción directa a los aportes sociales.

ARTÍCULO 41.- DERECHO DE INSPECCIÓN: Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la Asamblea General de Accionistas en donde se vayan a considerar los Estados Financieros de fin de ejercicio, los accionistas tendrán a su disposición en las oficinas del domicilio social de la Sociedad, dichos Estados Financieros, los inventarios, los informes de los administradores, los libros y cualquier otro documento exigido por la ley. Durante el período arriba mencionado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia establecido a su favor por la ley aplicable. A solicitud razonable de cualquier accionista, la Sociedad suministrará la información solicitada tan pronto como sea factible, sin impactar adversamente sus actividades empresariales en el curso ordinario del negocio.

CAPITULO VII.- DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: La Sociedad tendrá un término de duración de cincuenta (50) años, contado a partir de la fecha de la escritura pública de constitución; pero podrá disolverse anticipadamente y prorrogarse su término de duración, antes del vencimiento del plazo señalado, por las causales previstas en la ley o por decisión de los accionistas, con mayoría de votos presentes en la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación. La liquidación se hará conforme a las disposiciones legales y, en especial, de acuerdo con las normas aplicables a las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia y por la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas. Pueden distribuirse en especie cualquier clase de bienes, por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 44.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se susciten entre la Sociedad y uno o más de sus socios, o entre éstos con motivo del desarrollo del contrato social, durante el término de duración o en el





período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto (N), mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en la regulación sobre arbitramento y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en Pasto en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto.

Parágrafo: La instalación, funcionamiento y decisiones del Tribunal de Arbitramiento lo mismo que la designación de los Árbitros que no fueren nombrados oportunamente se sujetará a las normas legales vigentes en cada caso.

ARTÍCULO 45.- El BANCO sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia o Nuevo Código País.

Estatutos constitutivos del 22 de marzo de 2023

